

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 018-2009-PD/OSIPTEL**

Lima, 26 de marzo de 2009

EXPEDIENTE	N° 002-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

i) El Memorando N°108-GAF-2009, de fecha 13 de marzo de 2009, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Informe N° 019-GAF-IS/2009, de fecha 05 de febrero de 2009, que contiene el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2009-OSIPTEL, elaborado por el Área de Informática y Sistemas –en adelante Informe Técnico-; y, iii) El Informe N° 066-GL/2009, de fecha 19 de marzo de 2009; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para las contrataciones de bienes, servicios u obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017–en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF– en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 20° de la Ley, establece que las contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y cuando exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor”*;

Que, el OSIPTEL cuenta desde hace varios años con sistemas de información y aplicaciones implementados sobre productos ORACLE, tales como el Sistema de Administración Integrado (SAI), los Sistemas de Información y los Sistemas Estadísticos (Discoverer) del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, Sistema del Servicio de Usuarios, Sistema de Administración Digital (SAD), Gestión Electrónica de Documento (GED), Intranet, Web Institucional, entre otros; manifestando que estos sistemas de información brindan soporte a los procesos definidos en el OSIPTEL y que su disponibilidad depende del correcto funcionamiento de los productos ORACLE licenciados;

Que, en ese sentido, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL considera necesario continuar con el servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE que posee nuestra entidad, el cual consiste en la asistencia técnica especializada permanente (las 24 horas del día y los 7 días de la semana), correcciones de fallas del producto, actualización de las versiones del software, acceso a documentación y al "knowledge" base de ORACLE;

Que, al contar el OSIPTEL con licencias de uso ORACLE, y siendo que la única empresa autorizada en el Perú para contratar el servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE es la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., nos encontramos ante un servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 133° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, de conformidad con las consideraciones expuestas.

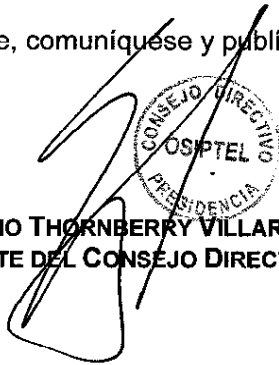
Artículo 2°.- Autorizar que el servicio mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de S/. 67,844.76 (Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro y 76/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, por un período de un año.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO